



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS  
FEDATARIA SUPLENTE  
R.M. Nº 848-2011-MTC/01  
Reg. Nº 2882 26 SET. 2012  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 304-2012-MTC/16

Lima, 26 SET. 2012

Visto, el Oficio Nº 1392-2012-GRRNNyGMA/GOB. REG.TACNA con P/D Nº 087238 del GOBIERNO REGIONAL DE TACNA para que se apruebe la renovación de su inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

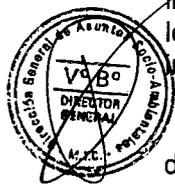
Que, el artículo 24º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3º de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las,

# ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la mencionada en el considerando anterior, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;



Que, sobre el particular, cabe indicar que la Ley N° 27446 establece que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación; en ese sentido, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establecen los requisitos de procedibilidad y la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el Subsector Transportes;



Que, en ese mismo sentido se pronuncia el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, cuyo artículo 72° indica que el Ministerio del Ambiente conduce el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental, precisado por la Única Disposición Complementaria Transitoria que indica que hasta la efectiva implementación del Registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios Ambientales, las autoridades sectoriales que administran registros que cumplen similar finalidad, en ejercicio de sus facultades legales, siguen a cargo de los mismo de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto;

Que, mediante Resolución Directoral N° 127-2010-MTC/16, de fecha 03 de agosto de 2010 el GOBIERNO REGIONAL DE TACNA obtuvo su inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de impacto Ambiental en el Subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuyo periodo de vigencia es de dos años contados desde el día de su notificación, pudiendo ser renovada a solicitud de parte de conformidad con el artículo 13° de la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16;

Que, mediante Informe N° 110-2012-MTC/16.Imra, el especialista administrativo de la Dirección General, revisó el expediente presentado por el GOBIERNO REGIONAL DE TACNA verificando que la entidad cumplió con adjuntar lo requerido por el literal j) del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, indicándose que la entidad mencionada presentó copia de los documentos financieros correspondientes;



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS  
FEDATARIA SUPLENTE  
R.M. N° 348-2011 MTC/01

Reg. N° 2892  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
26 SET. 2012

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 304-2012-MTC/16

Que, por Informe N° 115-2012-MTC/16.CIM la asesoría legal de esta Dirección General indica que la empresa solicitante cumple con los requisitos exigidos para la renovación de su inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes que esta Dirección General conduce, por lo que resulta procedente emitir la conformidad para la renovación de su inscripción, conforme lo ha solicitado;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27446, su Reglamento, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Ley N° 29370, su Reglamento de Organización y Funciones, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02, Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16 y Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar la renovación de inscripción del **GOBIERNO REGIONAL DE TACNA** en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Sub Sector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo el Registro N° **REIA-408-12**.

**ARTÍCULO 2°.-** Considerar a los siguientes profesionales como integrantes de la entidad: Biólogo Richard Sabino Lazo Ramos; Biólogo Alex Darwin Cruz Huaranca; Ingeniero Químico Elizabeth Huanca Huahualuque; Arqueóloga Angélica Cecilia Tirado Cedano; Ingeniero Civil Christian David Romero Silva; Ingeniero Civil José Arturo Ramos Cáceres; Ingeniero Agrónomo José Alfonso Chaparro Mendoza; Ingeniera Agrónoma Claudia Irene Rado Zúñiga; Ingeniera Civil Ana Gabriela Cruz Baltuano; Arquitecto Germán Yuzni Cutimbo Ticona; Antropóloga Rosa Ysabel Avellaneda Valdez; Arquitecta María del Pilar Torres Zapata; Abogada Gloria del Rosario Juárez Vargas; Ingeniera Civil Javier Alberto Núñez Melgar Rivera, los mismos que quedan inscritos en el Registro mencionado, para elaborar y suscribir los Estudios de Impacto Ambiental que realice dicha entidad.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



**ARTÍCULO 3º.-** La vigencia de la presente autorización es de dos (02) años contados desde el día de su notificación, pudiendo ser renovada a solicitud de parte y se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA, en cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 4º.-** La entidad registrada se encuentra obligada a comunicar los cambios o modificaciones que pueda sufrir en su constitución o su conformación, pudiendo ser revocada conforme a Ley.

Comuníquese y Regístrese,

**Dr. ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA**  
**DIRECTOR GENERAL (e)**  
**Dirección General de Asuntos**  
**Socio Ambientales**